

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, BANCO DEL BAJÍO, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO “EL BANCO” Y, POR LA OTRA, LA(S) PERSONA(S) CUYO NOMBRE Y DEMÁS DATOS DE IDENTIFICACIÓN SE CONSIGNAN EN LA SOLICITUD O INVITACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO “EL CLIENTE” Y, EN SU CASO, “EL OBLIGADO SOLIDARIO”, DE CONFORMIDAD CON LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.

Los términos que se utilizan en este contrato y que se relacionan en el texto del presente, cuya inicial se escribe con letra mayúscula, tendrán los significados siguientes que serán aplicables a las formas singular o plural de dichos términos:

ANEXO DE DISPOSICIONES LEGALES.- Documento que contiene la transcripción de todos los preceptos legales citados en este contrato, el cual está disponible para su consulta como anexo en el registro de contratos de adhesión (RECA) de la CONDUSEF y en las sucursales de EL BANCO.

CARÁTULA.- Documento generado por EL BANCO en el que se establecen, entre otros, los elementos esenciales del crédito otorgado por EL BANCO, que forma parte integrante del presente contrato y que será puesta a disposición de EL CLIENTE mediante envío a la cuenta de correo electrónico indicada en la Solicitud, después de la disposición del crédito.

CAT.- Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes al crédito, indicado en la Carátula.

CENTRO DE CONTACTO.- Significa el centro de atención para EL CLIENTE llamando al 477 710 4699.

CUENTA DE VISTA.- Significa la cuenta de depósito de dinero a la vista aperturada a nombre de EL CLIENTE para los fines del presente contrato que se señala en la Solicitud o Invitación.

DESEMBOLSO.- Significa la disposición del crédito en un plazo máximo de 72 horas contadas a partir de su autorización por parte de EL BANCO.

DÍA HÁBIL.- Significa cualquier día en que los bancos estén abiertos para realizar operaciones con el público dentro de la República Mexicana, excepto sábados y domingos y demás que la Comisión Nacional Bancaria y de valores determine como inhábiles, y para el caso del crédito referido en el inciso B) de la cláusula segunda siguiente, se considerará también el sábado si en ese día se recibe el pago de la nómina respectiva.

EROGACIÓN.- Es el pago mensual y sucesivo, que por la cantidad en pesos moneda nacional, indicada bajo el rubro “pago total” dentro de la Tabla de Amortización, EL CLIENTE se obliga a cubrir a EL BANCO durante el plazo de duración de este contrato, y mientras se encuentre al corriente.

La Erogación se integrará por los siguientes conceptos: a) Capital; b) Intereses ordinarios; c) Primas de seguros; y d) IVA (impuesto al valor agregado) que corresponda.

Lo anterior sin perjuicio de los cargos mensuales que EL BANCO pudiera realizar en términos de lo dispuesto en la cláusula séptima de este contrato, tales como intereses moratorios, comisiones y cualquier otro concepto previsto en el mismo.

FACTOR DE AUTENTICACIÓN.- Es el mecanismo para verificar la identidad de EL CLIENTE, tangible o intangible, basado en sus características físicas, en dispositivos o información que solo EL CLIENTE posea o conozca y que forma la Firma Electrónica.

De acuerdo al Medio Electrónico utilizado para la contratación, la Firma Electrónica se integra por alguno o varios de los Factores de Autenticación que a continuación se enumeran de forma enunciativa más no limitativa: aplicación de cuestionarios, NIP de banca telefónica, de tarjeta de débito o de acceso a banca por internet, usuario, clave de acceso, contraseñas dinámicas de un solo uso (OTP), huella dactilares, geometría de la mano, patrones en iris o retina y reconocimiento facial, entre otros.

FECHA DE CORTE.- Corresponde al día en que finaliza el periodo de registro de movimientos realizados en la cuenta del crédito, dando inicio al siguiente periodo. Será la que se indique en el estado de cuenta. Si la Fecha de Disposición del Crédito corresponde a los días comprendidos entre el 1 y 15 del mes de que se trate, la Fecha de Corte será el día 23 veintitrés de cada mes; en el supuesto de que la Fecha de Disposición del Crédito corresponda a los días comprendidos entre el 16 y 31 del mes de que se trate, la Fecha de Corte será el día 8 ocho de cada mes.

FIRMA ELECTRÓNICA.- Es el conjunto de datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar a EL CLIENTE e indica que aprueba la información contenida en el mensaje de datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.

INVITACIÓN.- Es la oferta dirigida por EL BANCO a EL CLIENTE, ya sea por escrito o a través de Medios Electrónicos para la celebración del presente contrato, misma que entre otros datos contendrá el monto del Crédito de acuerdo al perfil crediticio de EL CLIENTE, plazo, tasas de interés, comisiones y CAT aplicables, así como la vigencia de la oferta.

MEDIOS ELECTRÓNICOS.- Significan los equipos, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, terminales de cómputo, cajeros automáticos, internet y cualquier otro que en el futuro se lleguen a considerar como tales, incluyendo el servicio

de banca telefónica y banca electrónica por internet (Bajionet y Bajionet Móvil) en caso de que EL CLIENTE lo tenga contratado, mediante los cuales EL BANCO prestará a EL CLIENTE los servicios a que se refiere el presente contrato.

MONTO DEL CRÉDITO.- Significa el monto del crédito dispuesto por EL CLIENTE.

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL (NIP).- Es la clave numérica o alfanumérica de carácter confidencial e intransferible, generada por los desarrollos tecnológicos de EL BANCO, de tal forma que la propia clave y su configuración es desconocida para EL BANCO, sus empleados y/o funcionarios, y que una vez proporcionada a EL CLIENTE, le permite su divulgación, uso, activación y modificación bajo su estricta responsabilidad, pues dicha clave podrá ser utilizada por EL CLIENTE en sustitución de la firma autógrafa, en su caso, con la finalidad de que puedan acceder a servicios bancarios que EL BANCO ofrece a través de Medios Electrónicos y realizar operaciones en ellos permitidas.

PERIODO DE INTERESES.- Significa el número de días del período comprendido entre cada fecha límite de pago, con base en el cual se calcularán los intereses que devengará el saldo insoluto de la suma principal del adeudo. La fecha límite de pago y el Período de Intereses se indicarán de manera expresa en el estado de cuenta correspondiente.

SOLICITUD.- Significa el documento impreso o electrónico que contiene los datos generales de EL CLIENTE y/o su Obligado(s) Solidario(s) y la solicitud de Crédito a EL BANCO, en esta queda documentada la expresión del consentimiento de EL CLIENTE a los términos y condiciones del contrato, a través de su firma autógrafa o su Firma Electrónica.

TABLA DE AMORTIZACIÓN.- Documento generado por EL BANCO y aceptado por EL CLIENTE que muestra el saldo insoluto del principal, el número, periodicidad y cuantía de los pagos del crédito, así como las primas de seguros, y su aplicación hasta la amortización total del crédito, que forma parte integrante del presente contrato, y que será enviada a EL CLIENTE a través de la cuenta de correo electrónico indicada en la Solicitud.

UNE.- Significa la Unidad Especializada de Atención a Usuarios en la que EL CLIENTE podrá presentar cualquier solicitud de aclaración.

SEGUNDA.- AUTORIZACIÓN E IMPORTE DEL CRÉDITO.

EL BANCO otorga a EL CLIENTE un crédito hasta por la cantidad que se señala como Monto del Crédito en la Carátula o según se le informe a través de Medios Electrónicos, o en el estado de cuenta respectivo, que incluye la comisión por apertura de crédito, pero no quedan comprendidos los intereses, primas de seguros, impuestos, gastos y demás accesorios que se causen en los términos de este contrato.

LAS PARTES convienen que la autorización final del crédito antes señalada es una facultad discrecional de EL BANCO que podrá, en su caso, otorgar o negar y que será dada a conocer a EL CLIENTE dentro de un plazo máximo de dos días hábiles contados a partir la aceptación de EL CLIENTE, mediante comunicación dirigida a EL CLIENTE a través del envío de un correo electrónico o bien mediante mensajes vía SMS al número de celular que tenga registrados en EL BANCO.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente contrato tendrá como vigencia la que se señala como Plazo del Crédito en la Solicitud y en la Carátula, mismo que no será prorrogable y dentro del cual EL CLIENTE deberá liquidar a EL BANCO el crédito y sus accesorios, o antes del plazo, si incurre en cualquiera de las causas de vencimiento anticipado.

Asimismo, LAS PARTES están de acuerdo en que el presente contrato estará vigente mientras existan adeudos pendientes de cubrir por parte de EL CLIENTE, en cuyo caso, la terminación del contrato se verificará al día hábil siguiente de haber realizado el pago correspondiente en los términos establecidos en la cláusula décima quinta del presente contrato.

CUARTA.- DESTINO DEL CRÉDITO.

El crédito en cuestión no tendrá un destino fijo por lo que EL CLIENTE podrá utilizarlo en el destino que él elija.

QUINTA.- PLAZO DE DISPOSICIÓN.

EL CLIENTE podrá disponer del Monto del Crédito mediante depósito que realice EL BANCO en su Cuenta de Vista, una vez que termine el proceso de autorización correspondiente.

SEXTA.- CONSENTIMIENTO Y FORMA DE DISPOSICIÓN.

EL CLIENTE podrá otorgar su consentimiento para celebrar el presente contrato mediante su firma autógrafa, y adicionalmente, a través de los Medios Electrónicos que EL BANCO ponga a su disposición, incluyendo sin limitar, contratación vía telefónica, cajeros automáticos y banca por internet, previa aceptación mediante su Firma Electrónica.

Los términos y condiciones específicos del crédito que serán previstos en la Carátula y Tabla de Amortización, tales como importe del crédito, tasa de interés ordinaria y moratoria, plazo y comisiones entre otros, se entenderán expresamente aceptados por Las Partes al momento en que se lleve a cabo la disposición del crédito y quedarán confirmados en el primer estado de cuenta que se emita en los términos del presente contrato.

EL CLIENTE podrá disponer el importe total del crédito, una vez autorizado, mediante abono en la Cuenta de Vista desde la que podrá obtener efectivo en sucursal o cajeros automáticos, o bien realizar operaciones a través de Medios Electrónicos.

La obligación de EL BANCO de desembolsar el Crédito, está sujeta a que previamente se cumpla con las siguientes condiciones suspensivas, en el entendido de que si EL CLIENTE dispone del Crédito sin que se haya cumplido alguna de ellas, se entenderá que EL BANCO dispuso el cumplimiento de la misma: a) Que la condición económica de EL CLIENTE no cambie substancialmente de la fecha de firma del presente contrato a la fecha de Disposición del Crédito; b) Que lo permitan los recursos de tesorería de EL BANCO.

Si el Monto del Crédito autorizado es igual o menor al monto solicitado por EL CLIENTE indicado en la Solicitud o en la Invitación cuando esta última haya sido emitida por EL BANCO, EL CLIENTE instruye expresamente a EL BANCO para que una vez autorizado el crédito, se realice el Desembolso con cargo al crédito, siendo abonado a la Cuenta de Vista de EL CLIENTE señalada en la Solicitud o en la Invitación. El monto del Crédito autorizado por EL BANCO nunca será mayor del monto solicitado por EL CLIENTE.

Los servicios que se presten a través de la sucursal, así como los Medios Electrónicos, estarán disponibles dentro del horario que se especifique en cada uno de ellos o que EL BANCO comunique a EL CLIENTE.

EL CLIENTE se dará por recibido del importe dispuesto del crédito una vez que EL BANCO abone el importe de la disposición del crédito en la Cuenta de Vista establecida en la Solicitud o en la Invitación. Para el caso de que el crédito se destine al pago de pasivos contraídos con alguna entidad financiera transferente, EL CLIENTE instruye irrevocablemente a EL BANCO para que una vez abonado el monto del crédito conforme ha quedado señalado, EL BANCO realice el cargo en la Cuenta de Vista para que realice el pago del saldo insoluto que reporte el crédito a liquidar a la entidad financiera transferente mediante transferencia electrónica de fondos, para lo cual EL CLIENTE manifiesta su absoluta conformidad. EL CLIENTE en este acto otorga a EL BANCO el recibo más eficaz que conforme a derecho proceda respecto a la disposición del crédito que se efectúe de conformidad con lo establecido en el presente contrato. LAS PARTES convienen en que los asientos contables, estados de cuenta, fichas, avisos de disposición y demás documentos que emita EL BANCO con motivo de los cargos y abonos que efectúe en la Cuenta de Vista, serán prueba plena de las disposiciones del Crédito efectuadas por EL CLIENTE.

El abono del crédito será en la Cuenta de Vista señalada en la Solicitud o Invitación, o bien en una cuenta de vista que EL CLIENTE tenga en cualquier otra institución bancaria, cuando así lo instruya por escrito a EL BANCO.

EL CLIENTE otorga a EL BANCO con el abono antes señalado el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda por la disposición y entrega de la totalidad del Monto del Crédito a que se refiere esta cláusula, teniendo LAS PARTES como fecha de disposición del crédito, la fecha en que se realizó dicho abono.

SÉPTIMA.- LUGAR DE PAGO, TASAS DE INTERÉS, PLAZO Y FORMA DE PAGO.

EL CLIENTE se obliga a pagar a EL BANCO en la sucursal de EL BANCO ubicada en Boulevard Manuel J. Clouthier Número 402, Colonia Jardines del Campestre, León, Guanajuato, o en cualquiera de las sucursales de EL BANCO, o por los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que éste ponga a su disposición, en horas y días hábiles, las cantidades que a continuación se precisan:

a) Una comisión por apertura o contratación de crédito por una sola vez sobre el Monto del Crédito, de acuerdo al porcentaje que se indica en la Carátula y en la Tabla de Amortización, misma que será pagada en la fecha de disposición del crédito. EL CLIENTE autoriza desde este momento a EL BANCO a que se cargue a la Cuenta de Vista el monto que corresponda a esta comisión inmediatamente después de haberse efectuado el abono del importe del Crédito autorizado.

b) Intereses ordinarios sobre el saldo insoluto vigente en cada Período de Intereses, incluidos dentro de las Erogaciones, según se establece en el inciso d) de esta misma cláusula, calculados a una tasa de interés anual fija, que se establece como Tasa de Interés Anual, en la Carátula y Tabla de Amortización. LAS PARTES acuerdan que el cálculo de los intereses ordinarios se realizará dividiendo la tasa de interés aplicable entre 360, multiplicando el resultado obtenido por el número de días que correspondan al Período de Intereses, y el producto que se obtenga se multiplicará por el saldo insoluto al momento del cálculo. Los intereses ordinarios serán pagados conjuntamente con el capital en la forma y términos señalados en el inciso d) de esta cláusula. Los intereses ordinarios que se causen no podrán cobrarse por adelantado, serán pagaderos por Periodos de Intereses vencidos.

c) En caso de mora en el pago puntual y/o total de las cantidades establecidas en este contrato, pagará EL CLIENTE a EL BANCO intereses moratorios sobre el saldo vencido del crédito, hasta en tanto no cubra la totalidad del saldo vencido, a razón de la tasa moratoria que resulte de multiplicar por el factor 1.50 (uno punto cincuenta), la tasa de interés ordinaria a que se refiere el inciso b) anterior.

LAS PARTES convienen que el cálculo de los intereses moratorios se realizará dividiendo la tasa de interés a que se refiere este inciso entre 360, multiplicando el resultado obtenido por el número de días de mora efectivamente transcurridos, y el producto que se obtenga se multiplicará por el saldo vencido al momento del cálculo.

d) El Monto del Crédito más los intereses ordinarios estipulados en el presente contrato, se pagarán en el plazo de duración mediante Erogaciones, por el número y la cantidad señalada en Tabla de Amortización bajo el rubro "pago total". Las Erogaciones que realice EL CLIENTE, en los términos antes mencionados, se aplicarán también para cubrir los intereses ordinarios de cada Período de Intereses, así como, en su caso, las primas de seguros e IVA que corresponda.

EL CLIENTE se obliga a efectuar el pago de acuerdo a lo siguiente: 1) Si la fecha de disposición del crédito corresponde a los días comprendidos entre el 1 y 15 del mes de que se trate, el pago de la primera Erogación será el día 16 dieciséis del mes inmediato siguiente, y las subsecuentes se realizarán el día 16 de cada mes, o 2) Si la fecha de disposición del crédito corresponde a los días comprendidos entre el 16 y 31 del mes de que se trate, el pago de la primera Erogación será el día 2 dos del segundo mes inmediato siguiente, y las subsecuentes se realizarán el día 2 de cada mes. En caso de que el pago corresponda a un día inhábil, éste se llevará a cabo el día inmediato posterior, sin que en este caso proceda el cobro de comisiones ni intereses moratorios.

El monto de cada Erogación puede variar en función del importe de las primas de seguros a que se refiere la cláusula décima del presente contrato.

LAS PARTES acuerdan que por única ocasión la primera Erogación incluirá el importe correspondiente a los intereses ordinarios referidos en el inciso b) anterior, y la prima de los seguros a que se refiere la cláusula décima del presente contrato, por el período comprendido desde la fecha de disposición del crédito hasta la fecha de la primera Erogación, de conformidad con lo establecido en la Tabla de Amortización correspondiente.

e) Primas de los seguros señalados en la cláusula décima del presente, en el caso de que EL CLIENTE haya instruido a EL BANCO la contratación en su nombre.

EL CLIENTE se obliga a pagar el importe de dichas primas de seguro, en las mismas fechas y de la misma forma de pago previstas para las Erogaciones.

LAS PARTES convienen en que, si EL CLIENTE no cubre en tiempo el importe de cualquiera de las primas de seguro establecidas en esta cláusula, éstas causarán intereses moratorios que se calcularán en los términos del inciso c) que antecede.

f) Una comisión por emisión de documentos – estado de cuenta adicional (impresión del estado de cuenta) de \$40.00 en sucursales de EL BANCO EL CLIENTE podrá pagar en efectivo o solicitar el cargo a una cuenta de depósito que tenga establecida en EL BANCO; no se cobrará comisión por la primera impresión obtenida en sucursales de EL BANCO, dentro del período comprendido entre dos fechas de corte.

g) El Impuesto al Valor Agregado o cualquier otro impuesto vigente que en su caso se genere sobre intereses, comisiones y gastos.

h) Las partes acuerdan que EL BANCO no podrá efectuar cargos por conceptos distintos a los referidos en este contrato, a menos que exista consentimiento previo y por escrito de EL CLIENTE.

Dentro del límite de crédito no quedarán comprendidos los intereses, comisiones, primas de seguro y gastos que EL CLIENTE debe cubrir con motivo del otorgamiento del crédito por parte de EL BANCO.

OCTAVA.- ACREDITACIÓN DE PAGOS.

Los pagos que realice EL CLIENTE de conformidad con lo establecido en la cláusula anterior se acreditarán de acuerdo al medio de pago que utilice, de la siguiente manera: a) Si el pago se realiza en efectivo se acreditará el mismo día. b) Si el pago se realiza con cheque del mismo BANCO se acreditará el mismo día, y si es de otro banco depositado antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente; si se recibe después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente. En el caso de pagos con cheques de otro banco invariablemente se recibirán salvo buen cobro. c) Si el pago se realiza a través del servicio de Domiciliación, se acreditará en la fecha señalada para el pago de la Erogación que corresponda. d) Si el pago se realiza a través de transferencias electrónicas de fondos a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) se acreditará el mismo día, salvo las excepciones establecidas en la Circular 14/2017 emitida por el Banco de México (Reglas del SPEI). e) Si el pago se realiza mediante cargos y abonos a cuentas dentro del mismo BANCO, se acreditará el mismo día. f) Si el pago se realiza a través del Sistema de Transferencias Electrónicas de Fondos (TEF), se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, EL CLIENTE en este acto autoriza el cargo automático del importe correspondiente a los pagos que EL CLIENTE debe realizar conforme al presente contrato a la Cuenta de Vista que mantenga con EL BANCO para tales efectos, la cual no generará comisiones por apertura, manejo de cuenta ni por no mantener un saldo promedio mínimo. El cargo automático se realizará en la fecha señalada para el pago de la Erogación, en cuyo caso, de no haber fondos suficientes en la misma para que EL BANCO efectúe el cargo, EL CLIENTE se obliga a realizar el pago que corresponda en cualquiera de las otras formas a que se refiere esta cláusula.

Asimismo, los pagos que EL CLIENTE debe realizar conforme al presente contrato podrá efectuarlos mediante el servicio de domiciliación requisitando y firmando en señal de autorización el “FORMATO DE DOMICILIACIÓN DE PAGOS DE CRÉDITOS, PRÉSTAMOS O FINANCIAMIENTOS” que EL BANCO tiene disponible a través de su red de sucursales, su página en la red electrónica mundial (Internet) www.bb.com.mx, o a través de servicios de su banca electrónica. Tratándose de la celebración del contrato a través de Medios Electrónicos, EL CLIENTE podrá autorizar el cargo a la Cuenta de Vista aceptándolo expresamente a través del mismo medio en que reciba la invitación u oferta de contratación. La cancelación del servicio de domiciliación o cualquier objeción a cargos relacionados con el mismo podrá efectuarlos EL CLIENTE a través de formatos disponibles en los lugares y formas antes mencionadas.

EL CLIENTE tendrá la facultad de solicitar a EL BANCO en cualquier momento la cancelación del servicio de domiciliación previsto en el párrafo anterior, sin requisito adicional alguno salvo que dicha solicitud sea entregada al BANCO por escrito, misma que surtirá efectos dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a aquel en que se reciba, sin responsabilidad alguna para EL BANCO.

NOVENA.- ESTADOS DE CUENTA.

EL BANCO enviará a EL CLIENTE un estado de cuenta mensual, el cual hará las veces de requerimiento de pago, y en el que le indicará cuando menos la siguiente información, así como los demás requisitos a que se refieren las Disposiciones de carácter general en materia de transparencia aplicables a las instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple, entidades reguladas, emitidas por la CONDUSEF:

- a) El nombre de EL CLIENTE;
- b) Los datos de identificación del crédito;
- c) La fecha límite de pago, señalando que cuando dicha fecha corresponda a un día inhábil bancario, el pago podrá realizarse el siguiente día hábil bancario, sin cargo adicional;
- d) El período al que corresponda el estado de cuenta;
- e) Saldo inicial, saldo insoluto del principal; los pagos recibidos en el período, incluyendo, en su caso, los anticipados; la aplicación de cada pago y, en su caso, los cargos efectuados en el propio período, indicando el concepto, y
- f) La tasa de interés ordinaria aplicada y, en su caso, la moratoria.

Si EL CLIENTE no impugna por escrito ante EL BANCO el estado de cuenta o los conceptos e importe a pagar, dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha límite de pago, se entenderá que EL CLIENTE está conforme con su contenido y por tanto no podrá desconocerlos.

Si EL CLIENTE, por cualquier causa, no hubiere recibido el estado de cuenta mensual a más tardar 5 cinco días naturales antes de la fecha límite de pago indicada en la definición de Período de Intereses que se estipula en la cláusula primera de este contrato, deberá solicitar a EL BANCO el estado de cuenta respectivo en cualquiera de sus sucursales o consultar su saldo en el Centro de Contacto, por lo que no podrá aducir la falta del estado de cuenta para no realizar oportunamente sus pagos.

Los estados de cuenta a que se refiere la presente cláusula se pondrán a disposición de EL CLIENTE a través de medios electrónicos tales como correo electrónico o banca electrónica, siempre y cuando tenga contratado este último y tenga habilitado el servicio, de lo contrario, se enviarán al domicilio indicado en la Solicitud.

En cualquier momento EL CLIENTE podrá solicitar el cambio de la modalidad de envío de estados de cuenta, a través de cualquier medio que EL BANCO haya habilitado para tal efecto, en el entendido de que EL CLIENTE podrá solicitar el envío a su domicilio y EL BANCO estará obligado a hacerlo en los términos establecidos en esta cláusula.

DÉCIMA.- SEGURO.

EL CLIENTE podrá optar por: a) instruir a EL BANCO para que éste contrate a su nombre con la compañía de seguros que haya pactado con EL CLIENTE y la cual se indica en la Solicitud o en la Invitación, un seguro de vida e invalidez total y permanente por una suma igual al Monto del Crédito, cuyo beneficiario irrevocable será EL BANCO, hasta por el saldo insoluto del crédito al momento del pago de la indemnización respectiva, ó b) contratar por su cuenta con la compañía de seguros de su elección una póliza de seguro que cubra estos riesgos durante toda la vigencia del Crédito y mientras exista algún adeudo derivado del mismo, en cuyo caso, la póliza deberá ser entregada por EL CLIENTE a EL BANCO en forma previa a la disposición del crédito, cuyo beneficiario irrevocable será EL BANCO, hasta por el saldo insoluto del crédito al momento del pago de la indemnización respectiva.

Para el caso de que EL CLIENTE haya optado por instruir a EL BANCO la contratación en su nombre del seguro a que se refiere la presente cláusula se estará a lo siguiente:

1. EL CLIENTE se obliga y conforme a la opción elegida en el apartado Seguros de la Solicitud, a pagar las primas de seguro a EL BANCO y autoriza irrevocablemente a EL BANCO a efecto de que éste las entregue a la compañía de seguros respectiva, en los términos pactados.
2. En caso de que EL CLIENTE no realice el pago de las primas del seguro pactado, EL BANCO no tendrá ninguna obligación de pagar por cuenta de EL CLIENTE dichas primas, por lo que si el seguro llegare a cancelarse, o darse por terminado en virtud de ese no pago, EL CLIENTE libera a EL BANCO de cualquier responsabilidad al respecto.
3. En caso de que EL BANCO, a pesar de no estar obligado a hacerlo, cubra el importe de la(s) prima(s) del seguro, EL CLIENTE se obliga a reembolsársela(s) y además a pagar sobre el importe de las primas pagadas por su cuenta, intereses moratorios, de acuerdo a lo pactado en el inciso e) de la cláusula séptima de este Contrato.
4. EL BANCO, por cuenta de la compañía de seguros pondrá a disposición de EL CLIENTE a través de su página electrónica, una guía de los seguros que amparan el crédito contratado.
5. Los riesgos amparados por el seguro a que se refiere la presente cláusula estarán sujetos a las exclusiones, periodos de espera, deducciones, deducibles y/o coaseguros y en general, a todas las condiciones que en su caso establezca la compañía de seguros con la que se hubiere contratado.
6. Si vencido el plazo para pagar el crédito, existe saldo insoluto, EL CLIENTE se obliga a pagar una prima mensual del seguro calculada en base a los factores vigentes proporcionados por la Compañía Aseguradora, hasta en tanto no esté pagado totalmente el crédito y sus accesorios.

En todos los casos, convienen LAS PARTES en que sólo podrá ser solicitada la cancelación de la póliza de seguro ante la compañía de seguros, con el previo consentimiento dado por escrito de EL BANCO y siempre y cuando el crédito haya sido liquidado.

LAS PARTES pactan que en caso de que se actualice alguno de los riesgos amparados en el seguro antes citado, EL CLIENTE o en su caso sus Causahabientes deberán comunicárselo inmediatamente a la compañía de seguros siguiendo el procedimiento establecido para ello, identificando fehacientemente el siniestro, el crédito respectivo y la razón de la reclamación, obligándose EL CLIENTE a dar a conocer a su(s) Causahabiente(s) el contenido de la presente cláusula.

En caso de muerte o invalidez total y permanente de EL CLIENTE, EL CLIENTE o sus Causahabientes o beneficiarios deberán tramitar lo necesario ante la compañía aseguradora y autoridades competentes, informando al mismo tiempo a EL BANCO de dichas diligencias. Cuando se haga efectiva la indemnización por el pago de un seguro, las cantidades se aplicarán hasta donde alcancen al saldo insoluto del Crédito y si hubiera exceso, EL BANCO lo entregará a EL CLIENTE mediante depósito a su Cuenta de Vista. Si el importe de la indemnización no alcanza a cubrir el saldo insoluto del crédito, EL CLIENTE se obliga a realizar el pago hasta su total liquidación.

DÉCIMA PRIMERA.- PRELACIÓN DE PAGOS.

EL BANCO aplicará las cantidades que reciba en pago por orden de vencimiento, conforme al orden siguiente: I.V.A. de intereses moratorios, intereses moratorios, I.V.A. de intereses, primas de seguro vencidas, en caso de que el cliente haya optado por instruir a EL BANCO la contratación en su nombre, I.V.A. de intereses ordinarios vencidos y no pagados, intereses ordinarios vencidos y no pagados, capital vencido y no pagado, primas de seguros vigentes en caso de que el cliente haya optado por instruir a EL BANCO la contratación en su nombre, I.V.A. de intereses ordinarios vigentes, intereses ordinarios vigentes y, por último, capital vigente. Para el caso de que EL BANCO hubiere tenido que demandar a EL CLIENTE por incumplimiento, los pagos que realice se aplicarán a los gastos y costas del juicio de conformidad con el procedimiento que se lleve a cabo, y después se seguirá el orden estipulado en la presente cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA.- PAGOS ANTICIPADOS Y PAGOS ADELANTADOS.

EL CLIENTE podrá realizar pagos del crédito en forma adelantada o anticipada, sin cargo ni penalización alguna. Lo anterior, siempre y cuando EL CLIENTE lo solicite por escrito, se encuentre al corriente en los pagos exigibles y el importe del pago anticipado o adelantado sea por una cantidad igual o mayor al que deba realizarse en el periodo correspondiente, en cuyo caso, EL BANCO le deberá informar por escrito el importe del saldo insoluto.

Todo pago anticipado se aplicará a reducir el saldo insoluto del crédito en el orden inverso al de su vencimiento, esto es, se aplicará a los últimos pagos. Todo pago adelantado se aplicará a los pagos periódicos inmediatos siguientes del crédito, en caso de que el importe del pago adelantado sea superior al que deba cubrirse en un periodo, EL CLIENTE deberá autorizar por escrito que los recursos que se entreguen en exceso a sus obligaciones exigibles se utilicen para cubrir por adelantado los pagos periódicos del crédito inmediatos siguientes. Si EL CLIENTE no otorga por escrito dicha autorización, los recursos que se entreguen en exceso serán aplicados como pago anticipado del principal.

En el caso de pagos anticipados, EL CLIENTE podrá solicitar a EL BANCO que el monto de las siguientes Erogaciones del crédito se reduzca proporcionalmente sin variar el plazo originalmente pactado, en cuyo caso deberá cubrir a EL BANCO cuando menos 1 una Erogación completa. La modificación al plazo o al monto de las Erogaciones, según lo haya solicitado EL CLIENTE, le serán informados a través de la tabla de amortización que EL BANCO enviará a EL CLIENTE en el siguiente estado de cuenta, que incluirá el cálculo de los intereses por devengar, con base en el nuevo saldo insoluto.

Asimismo, en caso de que el pago anticipado a que se refiere la presente cláusula fuere por el saldo insoluto total, se cancelará también en forma anticipada la póliza de seguro que en términos de la cláusula décima anterior EL BANCO hubiere contratado en su nombre. Una vez realizado el pago total, EL BANCO entregará a EL CLIENTE el finiquito y demás documentación correspondiente.

Los pagos adelantados o anticipados se aplicarán conforme a lo dispuesto en la cláusula octava de este contrato y EL BANCO entregará a EL CLIENTE el comprobante de pago correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA CONTRATACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

EL CLIENTE conoce y acepta que la manifestación de su consentimiento, respecto de los actos convenidos en este contrato, lo podrá expresar a través de Medios Electrónicos mediante su Firma Electrónica en sustitución de su firma autógrafa.

En virtud de lo anterior, LAS PARTES convienen en términos de lo establecido en las legislaciones aplicables, que el uso de la Firma Electrónica tendrá pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar tanto la contratación, como la disposición del crédito, el importe de la misma, las tasas de intereses y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos que contengan la firma autógrafa.

EL CLIENTE manifiesta que conoce el alcance que en el presente contrato se le atribuye a la Firma Electrónica, por lo que su uso queda bajo su estricta responsabilidad y conviene en sacar en paz y a salvo a EL BANCO de cualquier responsabilidad que pudiese llegar a generarse a su cargo por el uso indebido que le diera a la Firma Electrónica.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, EL BANCO podrá suspender o cancelar el trámite de cualquier operación a realizada al amparo del presente contrato a través de Medios Electrónicos, en caso de que presuma que el mismo está siendo utilizado en forma indebida, o bien, en caso de detectar errores en las instrucciones recibidas; estando además facultado para restringir hasta por quince Días Hábiles la disposición de recursos que procedan de tales operaciones con la finalidad de efectuar las investigaciones correspondientes, pudiéndose prorrogar diez Días Hábiles siempre que se haya dado vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva.

Previo a la contratación del crédito a través de Medios Electrónicos, EL CLIENTE se obliga seguir las recomendaciones y medidas de seguridad que EL BANCO puso a disposición en el contrato de prestación de servicios de banca electrónica correspondiente, así como en su página electrónica.

DÉCIMA CUARTA. LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

En ningún caso, EL BANCO será responsable de algún daño, incluyendo sin límite, daños, pérdidas, gastos directos, indirectos inherentes o consecuentes que surjan en relación con Medios Electrónicos por el uso o imposibilidad de uso por alguna de LAS PARTES, o en relación con cualquier falla en el rendimiento, error, omisión, interrupción, defecto, demora en la operación o transmisión, virus de computadora o falla de sistema o línea.

DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN.

EL BANCO queda facultado para ceder o en cualquier otra forma negociar, aún antes del vencimiento de este contrato, los derechos derivados del mismo y en su caso los documentos de disposición del crédito otorgado.

DÉCIMA SEXTA.- DENUNCIA DEL CONTRATO POR PARTE DE “EL BANCO” Y/O TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE “EL CLIENTE”.

En los términos del Artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, EL BANCO se reserva el derecho de restringir el plazo de disposición o el importe del crédito abierto, o el plazo y el importe del crédito a la vez, o de denunciar el presente contrato, mediante simple comunicación escrita dirigida a EL CLIENTE al domicilio indicado en la Solicitud o bien en el domicilio que EL CLIENTE posteriormente le haya comunicado a EL BANCO, quedando consecuentemente limitado o extinguido, según el caso, el derecho de éste para hacer uso del saldo no dispuesto.

EL CLIENTE contará con un periodo de gracia de 10 diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato para solicitar su terminación, periodo dentro del cual EL BANCO procederá a la cancelación sin cobro de comisión ni responsabilidad alguna para EL CLIENTE, siempre y cuando no se haya dispuesto el crédito mediante alguna de las formas de disposición señaladas en la cláusula sexta del presente contrato.

Asimismo, EL CLIENTE podrá darlo por terminado avisando a EL BANCO por escrito a través de cualesquiera de las sucursales de EL BANCO, en cuyo caso, EL CLIENTE se quedará con una copia de dicho formato debidamente requisitado y con acuse de recibo por parte de EL BANCO como constancia, o bien, a través del Centro de Contacto, y en ambos casos como constancia le será entregado a EL CLIENTE un número de folio. Dicha información deberá ser conservada por EL CLIENTE para futuras aclaraciones. EL BANCO no podrá generar el cobro de comisión por la terminación ni exigir el cumplimiento de condición alguna no prevista en el contrato y deberá cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del CLIENTE que formule la solicitud de terminación respectiva, para lo cual, debe confirmar los datos del CLIENTE personalmente, por vía telefónica, o cualquier otra tecnología o medio.

EL CLIENTE podrá convenir por escrito la terminación de la operación por conducto de otra institución financiera que se denominará receptora, a fin de que ésta última abra una cuenta a nombre de EL CLIENTE y comunique a EL BANCO su compromiso con la veracidad y legitimidad de la instrucción de terminación por parte de EL CLIENTE. EL BANCO dará a conocer a la institución financiera receptora la información respecto del saldo y aquella que resulte necesaria para la terminación de la operación solicitada por EL CLIENTE a fin de que la institución financiera receptora proceda a liquidar el adeudo de EL CLIENTE convirtiéndose en acreedora del mismo por el importe correspondiente y a llevar a cabo los tramites respectivos bajo su responsabilidad y sin cobro de comisión alguna por tales gestiones.

En caso de que sea EL CLIENTE quien notifique a EL BANCO su decisión de dar por terminado el presente contrato, éste se dará por terminado al día hábil siguiente al de la presentación de la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, salvo que exista adeudo pendiente por cubrir por parte de EL CLIENTE, en cuyo caso, la terminación del contrato se verificará una vez realizado el pago correspondiente.

Una vez solicitada la terminación del contrato por parte de EL CLIENTE y existiese adeudo pendiente a su cargo, EL BANCO a más tardar el día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud le comunicará de forma verbal, a través del Centro de Contacto o en la red de sucursales, el importe del adeudo, y dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a su solicitud pondrá a su disposición dicho dato por escrito en la sucursal que EL CLIENTE elija.

Una vez que EL CLIENTE cumpla con su obligación de liquidar en su totalidad a EL BANCO el saldo deudor dado a conocer conforme a lo mencionado en el párrafo anterior, EL BANCO procederá a reportar a la sociedad de información crediticia que corresponda que la cuenta está cerrada y sin adeudo alguno, lo anterior lo realizará dentro del plazo que para tales efectos señale la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Asimismo, dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la terminación o del pago de los adeudos a cargo de EL CLIENTE, o bien, en la siguiente Fecha de Corte, EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE un documento, o bien un estado de cuenta, que haga constancia de la terminación del contrato conforme a lo señalado en esta cláusula, de la cancelación de los derechos y obligaciones derivados del mismo y de la inexistencia de adeudo entre ambos.

Para el caso de que existiera algún saldo excedente a favor de EL CLIENTE al término de la vigencia del presente contrato, EL BANCO le entregará dicho importe mediante depósito a su Cuenta de Vista.

EL BANCO cancelará el cobro de cualquier producto o servicio ligado o adicional al Crédito, así como los servicios de domiciliación en la fecha de solicitud de terminación, con independencia de quien conserve la autorización de cargos correspondientes y rechazará cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONSENTIMIENTO DEL CLIENTE A LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO.

EL BANCO se reserva el derecho de efectuar modificaciones a los términos y condiciones de este contrato, previo aviso que de manera general dé a conocer EL BANCO a EL CLIENTE a través de su página electrónica y, de manera opcional, a través del estado de cuenta correspondiente, de publicaciones en periódicos de amplia circulación, o de su colocación en los lugares abiertos al público en las oficinas de EL BANCO, con treinta días naturales de anticipación a que entren en vigor, **en el entendido que el monto y número de comisiones, así como la tasa de interés pactada y la metodología para su cálculo, no podrán modificarse salvo que se reestructure el crédito, previo consentimiento de EL CLIENTE y observando las formalidades que al efecto sean requeridas.** Se entenderá la aceptación de EL CLIENTE a las modificaciones si sigue haciendo uso del crédito después de que éstas hayan entrado en vigor.

Si EL CLIENTE no está de acuerdo con las modificaciones, deberá comunicarlo por escrito a EL BANCO a través de cualquiera de sus sucursales, dentro del plazo de 30 treinta días naturales posteriores al aviso a que se refiere el párrafo anterior, manifestando su voluntad de dar por terminado el contrato, sin que se genere cargo alguno por dicha terminación, quedando EL CLIENTE sólo obligado en este caso a cubrir el Monto del Crédito dispuesto y sus accesorios conforme a los términos del inciso d) de la cláusula séptima del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.

Convienen LAS PARTES en que podrá darse por vencido anticipadamente el plazo para el pago del adeudo sin necesidad de declaración judicial previa, cuando se presente alguno de los siguientes casos:

- a) Si EL CLIENTE dejare de cubrir puntualmente cualquier obligación de pago a su cargo derivada del presente contrato.
- b) Si se da por vencido anticipadamente cualquier crédito que EL BANCO haya otorgado u otorgue a EL CLIENTE.
- c) Si EL CLIENTE transmite de cualquier forma sus derechos u obligaciones derivados del presente contrato.
- d) Si EL CLIENTE incumple cualquier obligación a su cargo contraída en el presente contrato.
- e) Si cualquier información o dato proporcionado por EL CLIENTE en la Solicitud del crédito resulta ser falso.
- f) Si dentro de los 5 cinco días siguientes a la fecha en que cambiare cualquier parte de la información de EL CLIENTE contenida en la Solicitud del crédito EL CLIENTE no diere aviso por escrito a EL BANCO de dicho cambio o EL BANCO no diere su conformidad por escrito.

DÉCIMA NOVENA.- TÍTULO EJECUTIVO.

En los términos de lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, el presente Contrato junto con la certificación del contador de EL BANCO respecto del estado que guarde la cuenta, será título ejecutivo sin necesidad de reconocimiento de firma o de otro requisito y hará fe, por lo que EL BANCO estará facultado en caso de incumplimiento o vencimiento anticipado a demandar en la vía ejecutiva mercantil y embargar el bien dado en garantía o cualesquiera otros bienes de EL CLIENTE, o podrá optar por seguir el juicio en la vía que más le convenga.

VIGÉSIMA.- GASTOS Y COSTAS.

En el supuesto de que EL BANCO tuviera que demandar a EL CLIENTE por incumplimiento, los gastos y costas del juicio, correrán a cargo de EL CLIENTE, una vez que el juez competente así lo determine.

VIGÉSIMA PRIMERA.- OBLIGACIÓN SOLIDARIA.

En el supuesto que EL CLIENTE sea una persona física y esté casado bajo el régimen de sociedad conyugal, el cónyuge de EL CLIENTE, cuyo datos se hacen constar en la Solicitud, se constituye obligado solidario en los términos de los artículos 1987, 1988 y 1989 del Código Civil Federal vigente y sus correlativos del Código Civil del estado en donde se firma el presente Contrato señalado como Lugar y Fecha en la Solicitud, **en relación con todas y cada una de las obligaciones, especialmente las de pago**, que EL CLIENTE ha contraído en este instrumento a favor de EL BANCO, salvo, en su caso, en lo relativo a la contratación del seguro de vida e invalidez total y permanente señalado en la cláusula Décima de este Contrato, el cual sólo se contratará para EL CLIENTE, aunque el obligado solidario sí asume solidariamente la obligación de pago de las primas, y tanto EL CLIENTE como su cónyuge reconocen que el crédito otorgado es del interés de ambos.

Asimismo, para el caso de que EL BANCO considere para efectos de autorización del crédito ingresos provenientes de personas diferentes a EL CLIENTE, éstas se constituirán en obligados solidarios en los términos del párrafo anterior.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ACLARACIONES.

EL BANCO y EL CLIENTE acuerdan que éste último podrá presentar solicitudes, aclaraciones, inconformidades o quejas relacionadas con el crédito objeto del presente contrato, cuando no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que EL BANCO ponga a su disposición para tales efectos, para lo cual deberá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 noventa días naturales contados a partir de la Fecha de Corte o, en su caso, de la realización de la operación de que se trate.

a) La solicitud respectiva podrá presentarla EL CLIENTE en cualquiera de las sucursales de EL BANCO, o bien, en la UNE cuyos datos de contacto son: teléfono 477 740 7875 o correo electrónico une@bb.com.mx, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos, EL BANCO acusará de recibo dicha solicitud.

b) Una vez recibida la solicitud de aclaración, EL BANCO tendrá un plazo máximo de 45 cuarenta y cinco días naturales para entregar por escrito a EL CLIENTE el dictamen correspondiente firmado por funcionario autorizado, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por EL CLIENTE.

c) Dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere el inciso anterior, EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE en la sucursal en la que presentó la aclaración, o bien, en la Unidad Especializada de Atención a Usuarios, el expediente generado con motivo de dicha solicitud, el que estará integrado por toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas.

EL CLIENTE tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento a que se refiere esta cláusula.

Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en esta cláusula, EL BANCO no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

Si el dictamen es favorable a EL CLIENTE, EL BANCO eliminará los cargos impugnados y sus accesorios de futuros estados de cuenta o reembolsará a EL CLIENTE el importe de éstos cuando los haya pagado con anterioridad. En estos casos EL BANCO no cobrará a EL CLIENTE cantidad alguna por el proceso de aclaración.

En el evento de que, conforme al dictamen que emita EL BANCO, resulte procedente el cobro del monto respectivo y por tanto el dictamen no resulte a favor de EL CLIENTE, éste último deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago conforme a lo previsto en el presente contrato.

Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho de EL CLIENTE de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a través de los números telefónicos en el territorio nacional: 800 999 8080 y en la Ciudad de México (55) 53 40 09 99, su página en la red electrónica mundial (Internet) www.gob.mx/condusef, o en el correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables. Sin embargo, el procedimiento previsto en esta cláusula quedará sin efectos a partir de que EL CLIENTE presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Cuando se haya realizado la contratación del crédito a través de Medios Electrónicos y dicha contratación no sea reconocida por EL CLIENTE, EL BANCO procederá a retirar los recursos abonados con motivo de la disposición del Crédito dentro de las 48 cuarenta y ocho horas posteriores a la reclamación que realice EL CLIENTE conforme al proceso previsto en el presente contrato, sin cobro de comisión alguna por dicha situación. Lo anterior procederá siempre y cuando EL CLIENTE no hubiese confirmado la contratación por cualquier medio o hubiese hecho uso de los recursos depositados y a EL BANCO le sea imposible el retiro de los mismos.

VIGÉSIMA TERCERA.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DATOS DE CONTACTO Y REDES SOCIALES DE EL BANCO.

EL BANCO señala como datos adicionales de identificación, localización y contacto, los siguientes:

Denominación: Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Domicilio: Boulevard Manuel J. Clouthier No. 402, Col. Jardines del Campestre, C.P. 37128 en la ciudad de León, Guanajuato, México.

Página electrónica: www.bb.com.mx

Centro de Contacto en el país para consultas de saldos, aclaraciones y movimientos, entre otros: 477 710 4699.

UNE: Teléfono: 477 740 7875, correo electrónico: une@bb.com.mx y el mismo domicilio indicado en la presente cláusula.

EL CLIENTE podrá consultar las cuentas que EL BANCO mantiene activas en redes sociales de internet en su página electrónica www.bb.com.mx, mismas que se identifican a través de los logos de cada una de dichas redes sociales.

VIGÉSIMA CUARTA.- CONSULTA DE MOVIMIENTOS Y SALDOS.

EL CLIENTE podrá realizar consulta de movimientos a través de los siguientes medios: a) En el estado de cuenta que le será enviado en forma gratuita y mensualmente conforme a lo señalado en la cláusula novena anterior, debiendo EL CLIENTE mantener actualizado su domicilio para tales efectos; b) a través de la página de EL BANCO en Internet, en caso de que tuviere contratado con EL BANCO el servicio denominado BAJIONET, usando un nombre de usuario y contraseña; y, c) a través de cualesquiera de las sucursales que conforman la red de EL BANCO, previa identificación oficial.

EL CLIENTE podrá realizar consulta de saldos, a través de los medios a los que se hizo referencia en el párrafo anterior, así como a través del Centro de Contacto, para lo cual deberá proporcionar la información personal que le sea solicitada por motivos de seguridad.

VIGÉSIMA QUINTA.- COSTO ANUAL TOTAL (CAT).

EL CLIENTE declara que EL BANCO le explicó antes de la fecha de firma de este instrumento y ha conocido exclusivamente con fines informativos y de comparación el Costo Anual Total (CAT) correspondiente al crédito que se otorga conforme al presente contrato, el cual se estipula en la Solicitud y es calculado sobre una Tasa Fija conforme a lo señalado en el inciso b) de la cláusula séptima anterior.

VIGÉSIMA SEXTA.- NOTIFICACIONES.

Para efectos del presente Contrato EL BANCO señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Manuel J. Clouthier número 402, Col. Jardines del Campestre, León, Guanajuato.

EL CLIENTE y en su caso su CÓNYUGE quien se constituye como Obligado Solidario, el señalado en el apartado respectivo de la Solicitud.

Mientras LAS PARTES no notifiquen por escrito el cambio de su respectivo domicilio, los emplazamientos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales se practicarán en el domicilio señalado en el presente Contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- AUTORIZACIONES PARA LA OBTENCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL CLIENTE.

EL CLIENTE autoriza a incorporar el Crédito a los servicios de banca electrónica de EL BANCO para efectuar consultas de saldos y transferencias, conforme a los términos del Contrato celebrado para ese efecto. EL CLIENTE y/o el obligado solidario autorizan a EL BANCO para que lleve a cabo las investigaciones sobre el comportamiento crediticio de cada uno de ellos, para que directamente o por conducto de cualquier sociedad de información crediticia, solicite, obtenga, consulte o verifique, en lo presente o en lo futuro y cuantas veces estime conveniente, toda la información que le sea necesaria, así como para que periódicamente EL BANCO realice el monitoreo de su comportamiento crediticio, dicha autorización deberá incluirse en una sección especial de la Solicitud o incorporarse a través de Medios Electrónicos, en cuyo caso el consentimiento del cliente será expresado a través de los factores de autenticación disponibles conforme a las disposiciones legales para acceder a tales Medios, y permanecerá vigente mientras exista una relación jurídica entre EL BANCO y EL CLIENTE.

EL BANCO, cuyos datos generales y de contacto se establecen en la cláusula Vigésima Séptima de este contrato, utilizará los datos personales de EL CLIENTE para las siguientes finalidades: autenticar su identidad y realizar la verificación de ésta mediante el cotejo de su información biométrica que derive de sus características físicas tales como huellas dactilares, huellas de voz, geometría de la mano, patrones del iris o retina y reconocimiento facial, contra los registros del propio BANCO y, tratándose de la huella dactilar, su validación ante el Instituto Nacional Electoral o alguna otra autoridad mexicana; verificar sus antecedentes crediticios y su capacidad de pago; darle de alta como cliente y proporcionarle los productos o servicios bancarios que solicite y/o contrate; registrar y mantener actualizada su información en sistemas internos e integrarla en expedientes y bases de datos para conservación, identificación y consulta, así como para dar cumplimiento a disposiciones legales y posibles requerimientos de autoridades competentes u órganos regulatorios; atender las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO, de revocación de consentimiento y brindar atención respecto a cualquier duda, queja, aclaración o sugerencia; gestionar la cobranza de créditos en caso de incumplimiento de sus obligaciones; crear y gestionar perfiles de usuario para clientes que formen parte del sistema electrónico en línea de EL BANCO brindándole acceso y atención personalizados, así como asistencia técnica para resolución de problemas; atender dudas respecto de los servicios contratados; evaluar la calidad del servicio o productos ofrecidos por EL BANCO; envío de información promocional y publicitaria de EL BANCO.

EL CLIENTE podrá autorizar a EL BANCO para utilizar la información que le haya dado a conocer en la Solicitud y de la operación del Crédito para actividades promocionales, para ofrecer bienes o servicios, por sí mismo, a través del grupo financiero al que, en su caso pertenezca EL BANCO y de sus subsidiarias, o de terceros, señalándolo así en el espacio destinado para tal fin en la Solicitud.

En el supuesto de que EL CLIENTE decida revocar la autorización contenida en los párrafos anteriores, respecto a la información que haya proporcionado en la Solicitud, a efecto de que EL BANCO pueda darla a conocer a los demás integrantes del grupo financiero al que, en su caso, pertenezca y de sus subsidiarias, así como terceros diferentes a estos últimos, deberá informarlo por escrito acudiendo a cualquier sucursal de EL BANCO con acuse de recibo.

EL CLIENTE manifiesta que previo a la obtención de sus datos, EL BANCO le dio a conocer el aviso de privacidad de datos personales, mismo que se encuentra publicado y puede ser consultado por EL CLIENTE en la página electrónica en la red mundial (Internet) del BANCO www.bb.com.mx.

VIGÉSIMA OCTAVA. AUTORIZACIÓN PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que pueda enviarle mensajes al número de teléfono móvil o correo electrónico proporcionados por EL CLIENTE a través de cualquier medio, con la información que a continuación se menciona de manera enunciativa más no limitativa: a) la aprobación de la Línea de Crédito solicitada; b) la disposición del Crédito; b) envío de notificaciones de las operaciones relacionadas con el Crédito; c) procesos y/o solicitudes en trámite de EL CLIENTE; y d) notificaciones en general. En caso de que EL CLIENTE no proporcione estos datos de contacto a pesar de que le sean expresamente solicitados, EL BANCO no estará en posibilidad de hacer las notificaciones a que se refiere esta cláusula.

EL CLIENTE en cualquier momento podrá solicitar la actualización de su número celular y/o correo electrónico para la recepción de las notificaciones o información señaladas en el párrafo anterior, a través de los medios y procesos que EL BANCO establezca para ese efecto. Asimismo, se obliga a notificar a EL BANCO de forma inmediata cualquier modificación, baja del número de teléfono celular o cambio de compañía telefónica, la pérdida o robo de dicho teléfono celular, o bien el cambio de la cuenta de correo electrónico a fin de inhibir el servicio de envío de mensajes y notificaciones.

La información que envíe EL BANCO a EL CLIENTE, relativa a los movimientos relacionados con el Crédito, tiene carácter meramente informativo, corresponderá a la que aparezca en sus registros a la fecha y hora de la generación del mensaje. EL CLIENTE reconoce que, derivado de la inmediatez del aviso, la información puede discrepar entre la versión de sus documentos impresos y la versión electrónica de los mismos, a través del envío de mensajes.

Con el objeto de proteger la confidencialidad de la información, EL BANCO recomienda a EL CLIENTE la adopción de medidas para prevenir que la información pueda ser conocida por persona no autorizada, distinta a su destinatario, como pudieran ser entre otras, la custodia de su teléfono celular, el manejo confidencial del usuario y clave de la cuenta de correo electrónico, así como el almacenamiento de los mensajes.

En ningún caso EL BANCO será responsable de afectación alguna, incluyendo sin límite, daños, pérdidas, gastos directos, indirectos, inherentes o consecuentes que surjan en relación con el servicio a que se refiere la presente cláusula, o con cualquier falla en el rendimiento, error, omisión, interrupción, defecto, demora en la operación o transmisión, falla de sistema o línea. Tampoco asume responsabilidad en caso de que el mensaje enviado al número de teléfono móvil o correo electrónico de EL CLIENTE no sea entregado o se entregue de forma extemporánea por el proveedor de servicios de telefonía celular o de Internet.

VIGÉSIMA NOVENA.- AUTORIZACIÓN DE CARGO A CUENTA.

EL BANCO queda expresamente facultado por EL CLIENTE para cargar en cualquier cuenta de depósito que tenga establecida con EL BANCO, sin necesidad de notificación o requerimiento previo, todas las cantidades vencidas y no pagadas del presente Crédito, así como cualquier deuda líquida y exigible si existiera a cargo de EL CLIENTE y a favor de EL BANCO.

El cargo antes señalado procederá a partir del día inmediato siguiente a la fecha límite de pago y se podrá efectuar respecto de los siguientes saldos: a) el saldo vencido más los intereses ordinarios y moratorios y, en su caso, demás accesorios tales como impuestos y primas de seguros, cuyo importe se reflejará en el siguiente estado de cuenta bajo el rubro saldo vencido; y b) a partir de que el crédito se declare vencido anticipadamente por cualquiera de las causas a que se refiere la cláusula décima octava, EL BANCO podrá realizar la compensación hasta por el saldo total del crédito y accesorios tales como intereses ordinarios y moratorios, impuestos y primas de seguros, pactados en el contrato.

Las partes acuerdan que la autorización tendrá como única condición que el cargo a la cuenta de EL CLIENTE se hará efectiva respecto de los montos y en relación a las fechas de pago que EL BANCO tenga previamente pactados con EL CLIENTE, y que serán informados indistintamente a este último a través de: (i) el estado de cuenta respectivo, (ii) en la tabla de amortización, (iii) en el propio contrato que tengan celebrado para tal efecto o (iv) en cualquier otro documento que EL BANCO ponga a disposición de EL CLIENTE para informar los plazos y saldos previamente pactados.

TRIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

En caso de controversia, EL CLIENTE podrá presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en los términos de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, LAS PARTES se someten expresamente a elección de la parte actora, a las leyes y competencia de los tribunales de la ciudad de su firma, renunciando expresamente EL CLIENTE desde ahora a cualquier fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

El presente Contrato y los datos y referencias consignados en la Carátula y la Solicitud o en su caso, en la Invitación, constituyen la expresión de la voluntad de Las Partes, por lo que se suscribe por lo que se suscribe por EL CLIENTE en el espacio correspondiente de la Solicitud, o bien mediante su Firma Electrónica a través de los Medios Electrónicos, en el lugar y fecha ahí señalados, manifestando EL CLIENTE que: a) EL BANCO le hizo saber previo a su firma, el contenido del mismo, así como los cargos, comisiones o gastos que se generarán por su celebración, el CAT correspondiente y; b) posterior a la disposición del crédito, EL BANCO le enviará de manera electrónica un ejemplar de este contrato, mismo que también se encuentra a su disposición en la página electrónica de EL BANCO así como en su red de sucursales.

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL BANCO

